

Gaceta # 7969

5 de febrero de 2013



Gobernación del Atlántico



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

MARÍA ELIA ABUCHAIBE

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

ÁLVARO JESÚS TORRENEGRA BARROS

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

EVA ELVIRA MORÁN DE ABUCHAIBE

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO ADICIONAL No. 0110*2012*000056
ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE APOORTE No. 0110*2012*000027 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA FUNDACION CONTROL
PRESERVACIÓN y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE FUNDACRAMED EL 09
DE AGOSTO DE 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Contrato No. 0110*2012*000057
CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO Y LA FUNDACION PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y
SALUD FUNDEAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Contrato No. 0110*2012*000058
CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO Y FUNDACION ECOLOGICA PAZ VERDE FONDEPAVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N° 000051 DE 2013
“Por el cual se crea, organiza y reglamenta el funcionamiento del Comité Asesor de
Contratación de la Gobernación del Departamento del Atlántico”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
OTROSÍ No. 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTERCAMBIO DE
LICORES SUSCRITO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS OEL ATLÁNTICO Y CALDAS
EL 30 DE DICIEMBRE DE 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 2012 DE COOPERACIÓN SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE
DEPARTAMENTOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 000094 DE 2013

"POR EL CUAL SE INCORPORA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014"

adición. XXXXXXXXX. CLAUSULA QUINTA: Los dineros adicionados mediante la presente adición se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13 Artículo 5894 del presupuesto de rentas y gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA SEXTA: Para efectos de la suscripción del presente adicional LA FUNDACION deberá certificar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XX XXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA SEPTIMA: EL CONTRATISTA ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del adicional para el contrato N° 0110*2012*000027. XX CLAUSULA OCTAVA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales. XXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA NOVENA: Esta adición deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de LA FUNDACIÓN. XXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 14 de diciembre 2012.

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS
Secretario de Desarrollo Económico
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

EFRAÍN ENRIQUE AMADOR PURE
CC. N° 7.454.622 de Barranquilla
En representación de la Fundación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Contrato No. 0110*2012*000057

**CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO Y LA FUNDACION PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y
SALUD FUNDEAS**

Entre los suscritos, ALVARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución Numero 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, noveno (9°) de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte OSWALDO BRAVO RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.500.664 de Sincelejo actuando en su condición de Representante Legal de LA FUNDACION PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUD FUNDEAS, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. Contratar el suministro de semillas de maíz, frijol, hortalizas, motobombas y herramientas para los pequeños agricultores de Baranoa y Palmar de Varela en el departamento del Atlántico. Todo de conformidad con los estudios previos, la invitación pública y la propuesta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. 1) EL CONTRATISTA se compromete a entregar los bienes objetos aquí contratados bajo su total responsabilidad y riesgo, para lo cual deberá tomar las garantías solicitadas en la cláusula respectiva. 2) EL CONTRATISTA asumirá con sus propios recursos todos los gastos inherentes a la ejecución de la propuesta, ya sea por desplazamiento, operación y/o logística. 3) Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. B) DEL DEPARTAMENTO. 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Séptima. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. EL CONTRATISTA deberá entregar los bienes objeto del presente contrato dentro de los diez (10) días calendarios contados a partir de la entrega del anticipo. CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato de suministro se establece por un (1) mes contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR y FORMA DE PAGO. El valor total del contrato corresponde a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$43.945.000.00). La suma antes señalada se cancelará así: a) un anticipo del cincuenta por ciento (50%) por valor de \$21,972,500.00, una vez se perfeccione y legalice el mismo.

b) El saldo, es decir, el cincuenta por ciento (50%) restante se cancelará contra entrega previo visto bueno del interventor y el pago de las obligaciones correspondientes. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: por el 100 % del valor del anticipo durante de la vigencia del mismo y cuatro meses más. 2) Cumplimiento del contrato: por el 10% del valor del contrato' por la vigencia de éste y 4 meses más. 3) Calidad del objeto del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MIL (\$4.394.500.001, la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL EI presente contrato de suministro se imputará al Capítulo 2.11.13.13.11.14.11, Artículo 5940 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato de suministro que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeuda en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEXTA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El contratista solo podrá iniciar la ejecución del presente contrato cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Expedición del Registro Presupuestal correspondiente. b) El cumplimiento de los requisitos habilitantes verificados por el Comité Evaluador. C) El pago de impuestos respectivos y la aprobación de la Garantía Única de que trata la Cláusula Octava. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO. El Departamento por conducto de un interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato,

para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al Departamento respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se deben realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con el Departamento. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al19 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel (0802), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Cultura (0648), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Desarrollo (0040), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Electrificación (0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Ciudadela (0326).
XX

Dado en Barranquilla a los veinte días del mes de diciembre de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS

CC. N° 72.137.439

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ORIGINAL FIRMADO

OSWALDO BRAVO RODRÍGUEZ

CC. N° 92.500.664

REPRESENTANTE LEGAL FUNDEAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Contrato No. 0110*2012*000058
CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO Y FUNDACION ECOLOGICA PAZ VERDE FONDEPAVE

Entre los suscritos, ALVARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución Numero 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, noveno (9°) de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte JOSE LUIS HERNANDEZ VERBEL, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.140.837 de Barranquilla actuando en su condición de Representante Legal de FUNDACION ECOLOGICA PAZ VERDE FONDEPAVE, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. Contratar el suministro de artes de pesca, motobombas y alimento concentrado para la Cooperativa Integral Acuícola CINACAG de Baranoa. Todo de conformidad con los estudios previos, la invitación pública y la propuesta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. 1) El CONTRATISTA se compromete a entregar los bienes objetos aquí contratados bajo su total responsabilidad y riesgo, para lo cual deberá tomar las garantías solicitadas en la cláusula respectiva. 2) El CONTRATISTA asumirá con sus propios recursos todos los gastos inherentes a la ejecución de la propuesta, ya sea por desplazamiento, operación y/o logística. 3) Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. B) DEL DEPARTAMENTO. 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Séptima. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. EL CONTRATISTA deberá entregar los bienes objeto del presente contrato dentro de los diez (10) días calendarios contados a partir de la entrega del anticipo. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato de suministro se establece por un (1) mes contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR y FORMA DE PAGO. El valor total del contrato corresponde a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$44.562.500.00). La suma antes señalada se cancelará así: a) un anticipo del cincuenta por ciento (50%) por valor de \$22.281.250.00 una vez se perfeccione y legalice el mismo. b) El saldo, es decir, el cincuenta por ciento (50%) restante se cancelará contra entrega previo visto bueno del

interventor y el pago de las obligaciones correspondientes. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: por el 100 % del valor del anticipo durante de la vigencia del mismo y cuatro meses más. 2) Cumplimiento del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. 3) Calidad del objeto del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MIL (\$4.456.250.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presente contrato de suministro se imputará al Capítulo 2.11.13.13.11.14.11, Artículo 5940 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato de suministro que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeuda en virtud de la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El contratista solo podrá iniciar la ejecución del presente contrato cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Expedición del Registro Presupuestal correspondiente. b) El cumplimiento de los requisitos habilitantes verificados por el Comité Evaluador. c) El pago de impuestos respectivos y la aprobación de la Garantía Única de que trata la Cláusula Octava. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El Departamento por conducto de un interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el

CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al Departamento respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se deben realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con el Departamento. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 19 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel (0802), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Cultura (0648), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Desarrollo (0040), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Electrificación (0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Ciudadela (0326) .XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Dado en Barranquilla a los veinte días del mes de diciembre de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS

CC. N° 72.137.439

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ VERBEL

CC. N° 72.140.837

REPRESENTANTE LEGAL FONDEPAVE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N° 000051 DE 2013**

“Por el cual se crea, organiza y reglamenta el funcionamiento del Comité Asesor de Contratación de la Gobernación del Departamento del Atlántico”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades legales, y en especial, las conferidas por los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, Decreto 111 de 1996, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 734 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad;

Que el numeral 2, del artículo 305 de la Carta Política señala que es una atribución de los gobernadores dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes;

Que el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece que "en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.";

Que el numeral 5° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 dispone que "la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.";

Que los artículos 71 y 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto de Presupuesto, señalan que: "...Quienes tengan capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenan el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas, son facultades que están en cabeza del jefe del organismo, quienes podrán delegarla en funcionarios de nivel directivo o quien haga sus veces y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes "

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señala sobre la "DELEGACION. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias... Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía

administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Que sin perjuicio de lo anterior, la conformación del Comité Asesor de Contratación busque apoyar en forma adecuada conforme a los principios de transparencia, neutralidad y celeridad, al nominador en la toma de decisiones en materia de contratación estatal, para cumplir con los principios de transparencia y selección objetiva, principales en esta materia;

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN Y NATURALEZA. Créase El Comité Asesor de Contratación como una instancia asesora del Gobernador y de aquellos funcionarios en quienes se haya delegado la competencia para la celebración y expedición de actos de naturaleza contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN Y CONFORMACIÓN. El Comité Asesor de Contratación estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Secretario General, quien lo presidirá.
2. El Secretario Jurídico.
3. El Secretario de Planeación.
4. La Subsecretaria Administrativa de la Secretaría General.
5. Un delegado del Gobernador.

La Secretaría Jurídica, actuará como Secretaría Técnica del Comité, quien tendrá voz pero no voto.

PARÁGRAFO 1: La participación de los miembros del Comité será indelegable.

PARÁGRAFO 2: Miembros invitados: Los Funcionarios y contratistas que sean invitados al Comité Asesor, participarán en las sesiones del Comité Asesor de Contratación con voz pero sin derecho a voto.

PARÁGRAFO 3: Cuando se sometan a consideración del Comité Asesor de Contratación solicitudes o asuntos que hayan sido presentados por alguno de sus miembros o de alguna de las dependencias o Grupos a su cargo, dicho miembro no podrá votar.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste a tomar parte en la respectiva deliberación. En estos eventos, se deberá dejar constancia de la condición con la que actúa el miembro del comité que a su vez sea impulsor de la presentación de un proyecto.

PARÁGRAFO 4: A las reuniones del Comité Asesor de Contratación, deberán asistir con voz pero sin derecho a voto y en calidad de invitado, el respectivo Secretario solicitante de la contratación o del asunto a debatir, con el propósito de aclarar o ampliar entre otros aspectos referentes al futuro contrato: el contenido de los estudios previos, contenido de los pliegos de condiciones, definición de las calidades que deben ostentar los oferentes

para participar en el futuro proceso de selección de contratista, los requisitos mínimos que deben cumplir el contenido de las propuestas y, en general, sobre todos aquellos aspectos de su competencia sometidos a consideración del Comité de Contratación, que permitan garantizar y dar pleno cumplimiento a los principios que inspiran la contratación pública, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

El Comité Asesor de Contratación podrá invitar a sus sesiones a los servidores públicos, contratistas y/o personas vinculadas a otras entidades, que requiera para tratar los asuntos sometidos a su consideración.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACION. El Comité de Contratación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar y proponer el contenido del Manual de Contratación del Departamento y velar por su cumplimiento.
2. Elaborar y proponer el contenido del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento y velar por su cumplimiento.
3. Elaborar y proponer el contenido del Manual de Interventoría de Obras del Departamento y velar por su cumplimiento.
4. Diseñar, aprobar y unificar los Pliegos de Condiciones y las Minutas de los Contratos que celebre el Departamento a través de sus diferentes secretarías.
5. Revisar y aprobar el Plan de Compras de cada una de las Secretarías del Despacho.
6. Designar los integrantes del Comité de Evaluación de cada uno de los Procesos de Evaluación que se lleven a cabo en el Departamento.
7. Conocer de las controversias contractuales en las que haga parte el Departamento, en instancia administrativa o judicial, previa exposición razonada por parte de la Secretaría que tenga el tema a cargo. Proponer políticas institucionales, en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.
8. Aprobar la apertura de procesos de selección de contratista que pretendan surtir las dependencias de las Secretarías de Despacho del Departamento del Atlántico. En virtud de esta función, adicionalmente, el Comité tendrá las siguientes funciones:
 - a. Realizar sugerencias, proponer ajustes y en general efectuar todas aquellas recomendaciones tendientes a garantizar la eficiencia, eficacia y oportunidad en el trámite de las solicitudes de contratación.
 - b. Pronunciarse sobre aspectos técnicos, legales, económicos y financieros de las propuestas presentadas en desarrollo de los procesos de selección.
 - c. Analizar y efectuar las recomendaciones sobre los estudios previos, pliegos de condiciones y procesos de selección, modificaciones a los pliegos de condiciones o adendas que se expidan dentro del respectivo proceso de selección y asimismo, sobre los mecanismos de selección y contratación utilizados.

- d. Recomendar pautas para la implementación, adaptación y mejoramiento continuo de los procesos de contratación, de conformidad con las normas vigentes.
9. Efectuar recomendaciones sobre la estructura y funcionamiento del Comité Asesor de Contratación.
10. Realizar sugerencias, proponer ajustes y en general efectuar todas aquellas recomendaciones sobre los contratos en que haga parte el Departamento.
11. Realizar sugerencias, proponer ajustes y en general efectuar todas aquellas recomendaciones de las solicitudes de adición en tiempo y/o en valor de los contratos.
12. Revisar y proponer ajustes al Plan de contratación de la entidad.
13. Las demás que le asigne el Gobernador del Atlántico.

PARÁGRAFO 1: Los conceptos emitidos por el Comité Asesor de Contratación a que se refieren los numerales 10°, 11 ° Y 12° del presente artículo .no. serán obligatorios. No obstante, tratándose de la evaluación de propuestas en los procesos de selección por licitación pública, concurso de méritos o selección abreviada, cuando el funcionario competente para adjudicar y celebrar el contrato no acoja la recomendación efectuada por el Comité sobre la evaluación de las mismas, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el respectivo proceso de selección.

PARÁGRAFO 2: Toda contratación que se celebre en el Departamento del Atlántico, salvo las excepciones contempladas en el artículo Cuarto del presente decreto, deberán contar con la recomendación favorable del Comité Asesor de Contratación.

ARTICULO CUARTO. EXCEPCIONES. Todos los procesos de contratación serán sometidos a consideración del Comité de Contratación, salvo cuando se trate de Contratos de Prestación de Servicios o de Apoyo a la Gestión.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, cualquiera de los miembros del Comité podrá someter a consideración del Comité Asesor de Contratación aquellos asuntos que a su juicio lo ameriten, de lo cual se dejará constancia en el acta del comité.

ARTÍCULO QUINTO. CONVOCATORIA AI COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN. El Comité de Contratación sesionará de manera ordinaria el primer día hábil de cada semana a las 10:00 de la mañana.

No obstante lo anterior, la oportunidad y periodicidad de las reuniones podrá ser fijada por los integrantes del Comité lo cual deberá quedar consignado en las actas a que haya lugar.

La convocatoria a las reuniones del Comité Asesor de Contratación, deberá hacerse mediante comunicación en la cual se indicará el orden del día y se anexarán los documentos a ser sometidos a consideración de los miembros del Comité. En caso de urgencia, situaciones extraordinarias o de especial relevancia para la gestión

departamental, el Presidente del Comité podrá convocar a los miembros del Comité en el lugar, día y hora que determine, citación que podrá hacerse en forma verbal.

El Presidente del Comité podrá, cuando las circunstancias lo ameriten, modificar las fechas y horas de inicio de las sesiones o convocar a sesiones extraordinarias, de lo cual se dará aviso oportuno a sus miembros a través de la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO: Siempre que haya lugar a convocatoria del Comité Asesor de Contratación, el Secretario Técnico pondrá a disposición de todos sus miembros, los informes y documentos que las diferentes dependencias del Departamento remitan con el objeto de ser conocidos y analizados por parte del mismo.

ARTÍCULO SEXTO. QUÓRUM. El Comité Asesor de Contratación deliberará y recomendará con la presencia de, al menos, la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. En Caso de empate al momento de votar, se definirá el sentido de la recomendación por parte del Gobernador del departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REUNIONES NO PRESENCIALES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. Las reuniones del Comité Asesor de Contratación se llevarán a cabo, por regla general, de manera presencial. Sin embargo, se podrán celebrar reuniones no presenciales, siempre que los miembros puedan deliberar y decidir los temas sometidos a su consideración por cualquier medio, ya sea por comunicación simultánea o sucesiva inmediata.

ARTICULO OCTAVO. ACTAS DEL COMITÉ. De las recomendaciones efectuadas en las sesiones del Comité se dejará constancia en actas suscritas por el Presidente y Secretario Técnico.

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. La Secretaria Técnica del Comité de Contratación será ejercida por la Secretaria Jurídica, quien ejercerá las siguientes funciones:

1. Citar a los miembros del Comité de Contratación e invitados a las sesiones.
2. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para la realización de las sesiones del Comité de Contratación.
3. Coordinar con los miembros del Comité y los invitados a cada sesión, los informes, documentación a presentar y temas a incluir en el orden del día.
4. Efectuar la consolidación de la información concerniente a la selección del contratista en lo que se refiere a la calificación jurídica, técnica y financiera del mismo.
5. Elaborar las actas de las sesiones del Comité de Contratación dentro de los cinco (5) días siguientes a su celebración y enviarla a cada miembro para su revisión y aprobación en la siguiente reunión del Comité Asesor.
6. Comunicar las recomendaciones del Comité cuando a ello hubiere lugar y seguimiento al cumplimiento de las mismas.
7. Recibir y radicar los asuntos de competencia del Comité de Contratación.
8. Las demás que le asigne el Gobernador del Atlántico.

ARTÍCULO DÉCIMO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los Planes de Contratación que hayan sido aprobados, así como los procesos contractuales en sus distintas modalidades

al igual que las contrataciones que se encuentren aprobadas y/o en curso al momento de entrada en vigencia del presente decreto, se entenderán que deben ajustarse en la medida en que jurídicamente ello sea posible, a lo establecido en el presente Decreto a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, D.E.I.P, a los 25 ENE. 2013

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
OTROSÍ No. 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTERCAMBIO DE
LICORES SUSCRITO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DEL ATLÁNTICO Y
CALDAS EL 30 DE DICIEMBRE DE 2004

Entre los suscritos a saber, JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.688.998 de Barranquilla, actuando- en su condición de Gobernador del Departamento del Atlántico y MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTÉS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 32.769.815 de Barranquilla, Secretario de Hacienda del Departamento del Atlántico, debidamente facultados por los artículos 61, 63 Y 64 de la Ley 14 de 1983, artículos 121 y 123 del Decreto 1222 de 1986 y artículo 54 de la Ordenanza 000041 de 2002 para celebrar convenios y ejercer adecuadamente el monopolio sobre la producción, introducción y venta de licores destilados por una parte, y quienes para efecto del presente documento se denominarán DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, como viene indicado en el Convenio original y por otra GUIDO ECHEVERRY PIEDRAHITA, mayor de edad y vecino de Manizales identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.418.637, actuando en su condición de Gobernador del Departamento de Caldas, conforme a las facultades otorgadas mediante el Numeral 4 del artículo 94 del Decreto 1222 del 18 de Abril de 1986, y RODRIGO GIRALDO GONZALEZ, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.212.306, actuando en su condición de Secretario de Hacienda del Departamento de Caldas, quienes para efecto del presente documento se denominarán DEPARTAMENTO DE CALDAS, hemos decidido celebrar el Otrosí No. Cuatro al "Convenio Interadministrativo de Intercambio de Licores entre los Departamentos del Atlántico y Caldas", en virtud de lo previsto en los artículos 61,63. Y 64 de la Ley 14 de 1983, Ley 788 de 2002 literal numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y previa las siguientes consideraciones: 1. Que entre el Departamento del Atlántico y el Departamento de Caldas se suscribió el día 30 de Diciembre de 2004, el Convenio Interadministrativo de Intercambio de Licores de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Decreto 1222 de 1986. 2. Que el Convenio Interadministrativo de Intercambio de Licores celebrado entre los Departamentos de Caldas y Atlántico, el 30 de diciembre de 2004, se encuentra vigente. 3. Que teniendo en cuenta la experiencia y el conocimiento del mercado, las partes han considerado de mayor conveniencia, autorizar a la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, entidad pública del orden Departamental vinculada al Departamento de Caldas y sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, encargada de la fabricación, comercialización y distribución de los licores objeto del presente Convenio, para que adelante las actuaciones administrativas necesarias y de acuerdo al cumplimiento de las normas que la rigen, para designar la persona natural o jurídica, encargada de la comercialización de sus productos en el Departamento del Atlántico. 4. Que en virtud de la presente modificación la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, mientras realiza el proceso de selección de la persona natural, jurídica, consorcio, unión temporal para la comercialización de sus productos en el Departamento del Atlántico podrá distribuir sus productos directamente en el Departamento del Atlántico. 5. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan: PRIMERA: Modificase la Cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo de Intercambio de Licores suscrito entre los Departamentos de Atlántico y Caldas celebrado el día 20 de Diciembre de 2004 y los adicionales que hayan modificado la misma, la cual quedará así: CLAUSULA SEGUNDA: DISTRIBUCIÓN.- Corresponderá a la INDUSTRIA LICORERA

DE CALDAS, adelantar los procedimientos de selección de la persona natural o jurídica que efectuará las distribución de los productos de la Industria licorera en el Departamento de Atlántico, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El procedimiento utilizado por la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS estará sujeto a las normas de contratación que la rigen, b) En el texto de la invitación que expida la Industria licorera de Caldas y en el respectivo Contrato se dejará constancia de la obligación del contratista de cumplir con lo estipulado en el Convenio Interadministrativo suscrito por 105 Departamentos de Caldas y Atlántico, en todo caso el comprador, deberá como mínimo, cumplir con los siguientes requisitos: Ser persona natural o jurídica, consorcio, unión temporal, con una experiencia comprobada en la distribución de productos de consumo masivo, mínima de 5 años e idoneidad en la distribución y venta de productos de consumo masivo; de reconocida solvencia económica y liquidez que permita la adquisición de los productos y pago de los impuestos; contar con un software de sistemas de información comercial reconocido para el requerimiento de ventas por canales, garantizar la infraestructura física, logística, tales como centros de acopio, flota de distribución y capacidad de bodegaje en metros cuadrados, contar con una cobertura y penetración de mercado que garantice un permanente abastecimiento a los distintos canales de consumo y venta; obligarse, antes del inicio de cada año fiscal, a presentar para aprobación de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, el plan de mercadeo y el plan de inversión publicitaria; contar con una estructura comercial amplia, idónea y calificada que permita cumplir con los presupuestos fijados por el Departamento receptor y garantice el permanente crecimiento de las ventas; previniendo en los correspondientes contratos que el ejercicio de su actividad, dentro del Departamento que recibe, quedará estrictamente sometido a los requisitos legales, administrativos, y a los controles que se establezcan en cada uno de los respectivos Departamentos. El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá autorizar a la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS a distribuir directamente sus productos en el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, cuando la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS lo estime conveniente y siempre que no contrarie los contratos de compraventa con entregas periódicas y que la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS cumpla con los procedimientos que establece el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico. PARÁGRAFO PRIMERO: El comprador escogido deberá celebrar los respectivos contratos con la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS conforme a las normas que lo rigen. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el comprador escogido por la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS incurra en fraude o irregularidades en el contrato de compraventa, la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS podrá dar por terminado el contrato o solicitar cambio de comprador, previo" el agotamiento del procedimiento respectivo, para lo cual tendrá un plazo hasta de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación de la defraudación y durante los cuales quedarán suspendidas las entregas de licores al comprador denunciado, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. PARÁGRAFO TERCERO: En los contratos que celebre la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS con el comprador deberán hacer constar que este último acepta el contenido del Convenio de Intercambio de Licores suscrito entre dichos Departamentos y se obliga a ajustarse a las obligaciones y previsiones del presente convenio en todos sus términos. PARÁGRAFO CUARTO: Deberá quedar consignado en el contrato respectivo que el comprador acepta que la vigencia de su contrato depende de la respectiva vigencia de este Convenio de Intercambio de Licores. PARÁGRAFO QUINTO: El comprador escogido, deberá constituir una póliza para respaldar el cumplimiento de todas las obligaciones que resulten a su cargo derivadas del mismo. PARÁGRAFO SEXTO: Le está prohibido al comprador escogido, ceder total o parcialmente el contrato respectivo, sin la autorización de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS. SEGUNDA: Efectuada la selección por parte de la

INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, se suscribirá el Contrato de Compraventa previo aval del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y cumpliendo en todo caso con lo que establece el Estatuto Tributario de1 Departamento del Atlántico. TERCERA: Las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo que no hayan sido modificadas continuarán vigentes. CUARTA: El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes y su publicación.

Para constancia se firma el 18 de enero de 2013

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI

Gobernador del Departamento del Atlántico

ORIGINAL FIRMADO

GUIDO ECHEVERRY PIEDRAHITA

Gobernador del Departamento de Caldas

ORIGINAL FIRMADO

RODRIGO GIRALDO GONZÁLEZ

Secretario de Hacienda

Departamento de Caldas

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA ELIA ABUCHAIBE CORTÉS

Secretaria de Hacienda

Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 2012 DE COOPERACIÓN
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO Y LA FEDERACIÓN
NACIONAL DE DEPARTAMENTOS

Los suscritos JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.738.052 expedida en Barranquilla Atlántico, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, actuando en su calidad de Gobernador del Departamento del Atlántico, condición que acredita mediante acta de posesión de fecha 01 de Enero de 2012, y quien en adelante para los efectos del presente convenio se denominará EL DEPARTAMENTO, y GERMAN CHICA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No.10.017.552 de Pereira, obrando en nombre y representación de la FEDERACION NACIONAL DEPARTAMENTOS, en su carácter de Director Ejecutivo, elegido por el Consejo Directivo en sesión del 20 de Enero de 2012 y posesionado mediante Acta de fecha 19 de febrero de 2012, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará LA FND, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, con el fin de aunar esfuerzos entre EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y la FEDERACION NACIONAL DE DEPARTAMENTOS - FND, para desarrollar estrategias encaminadas a apoyar la lucha del Departamento del Atlántico contra la introducción ilegal de cigarrillos y licores, tanto auténticos como falsificados, el diseño y puesta en marcha de los planes operativos contra el comercio de los productos ilegales y de mecanismos preventivos para evitar la evasión fiscal y el contrabando, en procura de fortalecer al Departamento del Atlántico, en el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas por la Constitución y la Ley, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que EL DEPARTAMENTO, es persona jurídica de derecho público del orden departamental, descentralizada, con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto general es ejecutar las políticas departamentales tendientes a la satisfacción de las necesidades básicas esenciales.
- 2) Que LA FND, fue creada en 1994 en el marco del nuevo escenario de descentralización impulsado por la Constitución de 1991, como una entidad pública de segundo grado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que reúne a los Gobernadores del país, cuyo objetivo es trabajar en la defensa y fortalecimiento de estas entidades territoriales como pieza estratégica y esencial entre la Nación y el Municipio. Así mismo, LA FND, trabaja por y para el desarrollo y fortalecimiento de los Departamentos, que además de promover el desarrollo regional, debe impulsar las políticas nacionales, asistir técnicamente y proyectar el desarrollo económico de las regiones. El ordenamiento territorial colombiano les otorga a los Departamentos una responsabilidad articuladora, indispensable en el logro de los objetivos de desarrollo planteados por autoridades nacionales y locales. Entendiendo esta responsabilidad específica de los Departamentos, en el fortalecimiento y construcción de capacidades en este nivel de Gobierno, constituyéndose como un objetivo prioritario de política pública. Dentro de los objetivos de LA FND están, entre otros: i) Velar por el fortalecimiento de la descentralización administrativa y financiera de los departamentos en desarrollo de los principios fundamentales consagrados en la Constitución Política. ii) Asesorar a los departamentos en estudios de programas y

actividades que los favorezcan y requieran adelanto de acciones ante el Gobierno Nacional. iii) Promover ante el Congreso de la República y ante el Gobierno Nacional las iniciativas y reformas que se consideran necesarias para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas a los departamentos con miras a obtener el desarrollo regional. iv) Velar por el diseño y elaboración de planes y programas integrales de desarrollo de los niveles regional y nacional, para que se enmarquen en las políticas del Estado frente al desarrollo y la inclusión social.

3) Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y que en esa medida debe pretender cumplir siempre con los fines del Estado.

4) Que en cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en aplicación del principio de responsabilidad, el Estado a través de sus entidades (nacionales o territoriales) deberá desarrollar las actuaciones administrativas a su cargo, mediante la celebración de contratos o convenios facilitando el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento del objetivo común trazado por ambas entidades.

5) Que acorde con el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones; los organismos administrativos ejercerán con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo, entendiéndose que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la rama ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

6) Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

7) Que el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

8) Que en el año 2009, la República, los Gobiernos de Colombia (32 Departamentos y el Distrito Capital), y la Compañía Colombiana de Tabaco S.A., Philip Morris Colombia S.A., suscribieron un Acuerdo de Inversión y Cooperación, para financiar programas para mejorar la calidad de la semilla del tabaco y las técnicas de cultivo, garantizar un mercado para cantidades sustanciales de tabaco cultivado localmente, crear y operar un laboratorio del tabaco, patrocinar foros internacionales que promuevan la inversión y la creación de

empleo, y proporcionar fondos para contrapartida para programas de sustitución de cultivos, incluyendo aquellos que fomentarían el cultivo del tabaco.

9) Que en relación con los aportes en pesos colombianos el convenio prevé, entre otros: i. Proporcionar asistencia a los Gobiernos de Colombia a través de una contribución en Pesos Colombianos equivalente a USD 99 millones de dólares para: (a) Comprar, mantener y reparar equipos para la lucha del contrabando y la falsificación, incluyendo máquinas de rayos x y escaneo, vehículos, cámaras de video, teléfonos digitales, y computadores, como también apoyo técnico para dicho equipo; (b) Contratar, equipar, capacitar y en adelante mantener por el término del presente Acuerdo de Inversión y Cooperación, personal gubernamental no militar adicional, dedicado a las investigaciones, el monitoreo, la incautación y para promover las demandas por Contrabando y Falsificación de Cigarrillos; (c) Capacitar al personal gubernamental no militar existente sobre medidas efectivas en la lucha contra el Contrabando y la Falsificación, incluyendo el uso de equipos para detectar el Contrabando y la Falsificación; (d) Almacenar y destruir Cigarrillos de Contrabando y/o Falsificados o destruir o convertir maquinaria o las instalaciones utilizadas para hacer Cigarrillos de Contrabando y/o Falsificados; (e) Desarrollar conjuntamente e implementar nuevos dispositivos de detección para el Contrabando y la Falsificación, medidas preventivas y procedimientos; (f) Desarrollar e implementar campañas educativas y publicitarias diseñadas para informar al público sobre los peligros de los Cigarrillos de Contrabando y/o Falsificados; (g) Financiar programas de recompensas del Gobierno Colombiano para quien entregue información que conduzca a la detección o la incautación de volúmenes significativos de Cigarrillos de Contrabando y/o Falsificados; y (h) Según lo acuerden las Partes, financiar programas gubernamentales para desarrollar controles de manufactura efectivos y eficientes y sistemas de autenticación para ser implementados por fabricantes e importadores legítimos, programas de licenciamiento de comercio, y programas de educación a los Clientes para combatir el comercio ilegal de Cigarrillos y sus efectos negativos, en los montos que acuerden las Partes. ii. 20 millones de dólares adicionales para ser utilizados en: los controles de fabricación y sistemas de autenticación más efectivos y eficientes para ser implementados por los fabricantes legítimos y los importadores legítimos, programas de licenciamiento comercial, y programas de educación a los clientes.

10) Que igualmente el convenio alude a compromisos relacionados con la implementación de prácticas y procedimientos comerciales respecto a la codificación y al monitoreo del embarque de cigarrillos.

11) Que considerando que varias de las partidas del convenio no tenían un ejecutor establecido, los Gobiernos de Colombia, mediante comunicación del 25 de marzo de 2010, dirigida a los cooperantes, propusieron que LA FND realizara dicha ejecución, iniciativa que luego de considerada, fue aprobada por los cooperantes por medio escrito del 15 de abril de 2010, a través de la cual se dispuso designar a LA FND como “receptor y ejecutor”.

12) Que desde que se entregó dicho encargo a LA FND, se adelantan todas las actividades tendientes a garantizar la correcta ejecución del Acuerdo, lo cual incluye la concertación con los Departamentos y el Distrito Capital, respecto de los proyectos y acciones a ejecutar en su marco legal. En este orden de ideas LA FND, diseñó un “Programa Anti contrabando”, cuyo objeto es apoyar las acciones de los Departamentos para mejorar los ingresos por concepto del Impuesto al Consumo de cigarrillos y licores,

mediante la lucha contra el contrabando de estos productos; generando sinergias entre los entes nacionales y territoriales, apoyando programas operativos a nivel regional, posicionando la conciencia ciudadana sobre la cultura a la legalidad. Para lo cual, LA FND ejercerá su rol de articulador entre el nivel nacional y territorial para la consecución del objeto antes propuesto.

13) El día 14 de junio de 2012 en sesión del Consejo Directivo de la Federación Nacional de Departamentos, se determinó una asignación que asciende al sesenta y cinco por ciento (65%) de los recursos del proyecto, para apoyar a los Departamentos en la ejecución del Programa Anti contrabando a nivel operativo e institucional.

14) Que para la distribución de los recursos del programa antes referido con destino a los Departamentos, LA FND, una vez analizadas distintas variables, estableció los siguientes Criterios de Distribución de los recursos asignados: 1) Pérdida Licores: Cuya base es el impuesto que se dejaría de recibir por el volumen de adulteración, falsificación e imitación de licores, calculado sobre el valor de mercado y monto de impuestos de la vigencia fiscal 2010. 2) Impuesto de Licores: Se consideró el recaudo que por concepto de impuesto de licores ha tenido cada Departamento. 3) Licorera: Se consideró dicha variable, en relación con los Departamentos que tuvieran Licorera. 4) Contrabando : Se refiere al valor porcentual del cálculo de contrabando según Estudio Nielsen a diciembre de 2011, teniendo en cuenta variaciones para la Costa Atlántica y para Antioquia. 5) Pérdidas: Se realizó un estudio relacionado con el valor que dejaría de percibir cada Departamento por los impuestos al consumo y sobretasa, de acuerdo con el volumen de incautaciones de cigarrillos de contrabando. 6) Recaudo: Se analizaron los datos suministrados por el Fondo Cuenta que administra la Federación Nacional de Departamentos-FND, relacionados con los giros a cada Departamento, a diciembre de 2011. 7) Porcentaje del Recaudo de Cigarrillos y Licores sobre el recaudo total: Se analizó el peso porcentual que tenía el recaudo de licores y cigarrillos (excluido cerveza) en el total del recaudo tributario realizado por cada Departamento. 8) Frontera: Se consideran aquellos Departamentos con frontera limítrofe o de paso de las rutas de contrabando.

15) Que entre EL DEPARTAMENTO Y LA FND se ha decidido unir esfuerzos para la implementación, puesta en marcha, sostenibilidad y seguimiento de una estrategia de control de rentas ilícitas en el Departamento para la ejecución del proyecto "Programa Anticontrabando Departamento de Atlántico" cuyo objetivo es combatir el flagelo del contrabando y adulteración de productos gravados con Impuesto al Consumo, en atención a que este ilícito es un flagelo para las finanzas del Departamento, afecta el empleo y promueve la competencia desleal para quienes hacen empresa y comercio legal.

16) Que la Coordinadora del Convenio Philip Morris de LA FND, adelantó los estudios previos y certificó la pertinencia, oportunidad y conveniencia de suscribir el presente convenio interadministrativo.

17) Que el trabajo mancomunado que implica la ejecución de este Convenio, se realizará con sujeción a los principios de coordinación y concurrencia, sin perjuicio de la autonomía e independencia de la que goza cada una de las partes firmantes. Con base en lo anterior, las partes celebran el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. Las partes, esto es, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA FND aunarán esfuerzos para apoyar la lucha del Departamento del Atlántico contra la introducción ilegal de cigarrillos y licores, tanto auténticos como falsificados, el diseño y puesta en marcha de los planes operativos contra el comercio de estos productos ilegales y de mecanismos preventivos para evitar la evasión fiscal y el contrabando, en procura de fortalecer al Departamento en el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas por la Constitución y la Ley

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Ejecutar los aportes que se destinen dentro de este Convenio especialmente siguiendo las siguientes directrices: a.) Canalizar esfuerzos administrativos, financieros y logísticos para la preparación de estrategias destinadas al cumplimiento del objeto del presente convenio b.) Suscribir los convenios específicos que demande el cumplimiento concreto de metas y objetivos puntuales c) Coordinar, planificar, organizar y evaluar las actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos del presente convenio d). Coordinar los programas y actividades, aplicando su experiencia y conocimientos sobre Evasión Fiscal y contrabando e) Aplicar los recursos del Convenio con la austeridad y economía que por mandato legal debe imprimirse a los recursos públicos y destinarlos exclusivamente a las actividades inherentes al desarrollo del convenio. f.) Disponer de los recursos humanos, físicos, tecnológicos y demás necesarios para la organización, ejecución del convenio. g). Hacer seguimiento al impacto que la ejecución del convenio tengan en sus destinatarios y la comunidad en general. h). Adelantar las actuaciones contractuales tendientes a lograr los objetivos del presente convenio. i). Coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con la preparación logística, administrativa y de infraestructura que se requieran con miras a la participación activa de las partes intervinientes. j) Las demás que se deriven de la esencia y naturaleza de este tipo de convenios.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES: En desarrollo y ejecución del presente convenio las partes se obligan a: 1) Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto del convenio. 2) Designar el representante de cada una de las partes en el Comité Coordinador del Convenio. 3) Intervenir en la elaboración y aprobación y ejecución del Plan Operativo del Convenio. 4) Suministrar el recurso humano, tecnológico, físico y económico de acuerdo con lo establecido en el Plan Operativo del Convenio. 5) Informar al Comité Coordinador del Convenio sobre las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del Convenio. 6) Designar el supervisor del Convenio. 7) Entregar a la supervisión del Convenio, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. 8) Diseñar y desarrollar procesos de seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio.

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio EL DEPARTAMENTO se compromete a: 1) Invertir los recursos para el cumplimiento del objeto del convenio. 2) Realizar los procesos contractuales pertinentes para la correcta ejecución del Plan Operativo del Convenio. 3) Realizar oportunamente los desembolsos de los recursos comprometidos por EL DEPARTAMENTO a los contratos que suscriba para la ejecución del Plan Operativo del presente Convenio. 4) Designar a un funcionario que ejerza las veces de Coordinador Departamental para el seguimiento al

Programa Anti contrabando, que realice la coordinación intersectorial e interinstitucional para la ejecución operativa del mismo, para el cumplimiento del objeto del presente convenio. 5) A través del Supervisor del Convenio designado por EL DEPARTAMENTO ejercer el efectivo control sobre la inversión y el cumplimiento de la operación del Programa Anti contrabando. 6) EL DEPARTAMENTO, deberá rendir informe mensual de la ejecución del convenio. 7) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

OBLIGACIONES DE LA FND: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio LA FND se compromete a: 1) Girar al DEPARTAMENTO los recursos pactados oportunamente. 2) Coordinar con EL DEPARTAMENTO, a través del Comité Coordinador del Convenio la ejecución de las actividades establecidas en el Plan Operativo. 3) Suministrar la información necesaria para ejecutar el Plan Operativo del Convenio. 4) Efectuar el seguimiento permanente de la ejecución del convenio en sus diferentes etapas: pre-contractual, contractual y pos-contractual y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de cada parte. 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLAÚSULA QUINTA.- MIEMBROS ADHERENTES: Las partes acuerdan desde ya su intención de extender los beneficios de este convenio a otras entidades, organizaciones y empresas que estén interesadas en el objeto aquí establecido, para lo cual deberá suscribirse un documento de adhesión al contrato que se celebre en virtud de este convenio, en el cual se regulará su vinculación al mismo, sus aportes, compromisos y demás aspectos a que haya lugar.

CLAÚSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente Convenio es a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del convenio, y hasta el 31 de diciembre de 2012 . El plazo de duración del convenio podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA SEPTIMA.- APORTES: El valor del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación será de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.634.300.000). Los cuales serán aportados en dineros y en especie por las partes de la siguiente manera: 1) Por parte de LA FND, MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$1.400.000.000), amparados en el CDP No.PM del 09 de agosto de 2012. 2) Por parte de EL DEPARTAMENTO, DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRSESCIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$234.300.000), en bienes y servicios, representados en el recurso humano necesario para la ejecución, seguimiento y control del programa objeto del presente Convenio. **PARÁGRAFO.** Los aportes en especie se justifican de acuerdo con el Plan Operativo que será aprobado por el Comité Coordinador del presente Convenio.

CLAUSULA OCTAVA.- DESEMBOLSO DE LOS APORTES: LA FND desembolsará a EL DEPARTAMENTO, los recursos de la siguiente manera: 1) El cincuenta por ciento (50 %) de los recursos, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del convenio. 2) Un segundo desembolso correspondiente al cincuenta por ciento (50%) restante de los recursos, que se efectuará, previa presentación del Plan Operativo aprobado por el Comité Coordinador del Convenio.

CLAUSULA NOVENA.- DESTINACION DE LOS RECURSOS Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS: EL DEPARTAMENTO deberá abrir una cuenta en una entidad financiera en dónde se ingresen los recursos de LA FND que genere la tasa más alta de rentabilidad, por lo que EL DEPARTAMENTO, deberá dejar constancia de ello. Los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en esa cuenta específica serán reinvertidos en la ejecución del Plan Operativo, para lo cual EL DEPARTAMENTO, deberá presentar mensualmente los extractos bancarios en donde se constaten los rendimientos financieros al Supervisor y al Comité Coordinador del Convenio.

CLAUSULA DECIMA.- COMITÉ COORDINADOR DEL CONVENIO: Para el cumplimiento del objeto convenido, realizar seguimiento y coordinar las acciones del programa, se contará con un Comité Coordinador, conformado por un (1) delegado de LA FND y dos (2) delegados de EL DEPARTAMENTO. El Comité se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y tendrá entre otras las siguientes funciones: 1) Aprobar el Plan Operativo del Convenio y su cronograma de actividades en la primera sesión que se lleve a cabo una vez iniciado el Convenio. 2) Efectuar el seguimiento al desarrollo del Plan Operativo e impartir las directrices y recomendaciones necesarias para el cumplimiento del objeto. 3) Revisar y aprobar los informes técnicos, administrativos y financieros sobre la ejecución del convenio. 4) Darse su propio reglamento, el cual deberá ser establecido y aprobado a partir de la primera sesión. 5) Aprobar los gastos imputados a los recursos del presente Convenio. 6) Llevar un registro de las decisiones tomadas en cada una de las reuniones del Comité Coordinador, mediante acta. 7) Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- ORDENADOR DEL GASTO: Para el manejo de los recursos aportados por las partes, EL DEPARTAMENTO, asumirá la ejecución y ordenación del gasto y del pago, a través de la Secretaria de Hacienda según Resolución de Delegación No. 000083 del 18 de mayo de 2004, cuyos desembolsos deberán corresponder a los gastos aprobados por el Comité Coordinador del Convenio, con visto bueno de la Supervisión del mismo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- REGIMEN DE SUPERVISION Y SEGUIMIENTO TECNICO DEL CONVENIO: La verificación, supervisión y seguimiento técnico de la ejecución del convenio estará a cargo de un equipo de funcionarios o contratistas tanto de EL DEPARTAMENTO como de LA FND, de acuerdo con los siguientes roles: 1) Supervisor del Convenio. 1.1.) El servidor público o contratista de LA FND designado como supervisor de este convenio, tendrá las funciones que establece la normatividad legal vigente al respecto. 2) Por parte de EL DEPARTAMENTO, el profesional designado mediante acto administrativo, quien ejercerá las funciones conforme a lo dispuesto sobre el particular en las normas internas expedidas para el efecto por EL DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- El convenio que se suscribe, no genera vínculo laboral entre LA FND y EL DEPARTAMENTO, ni con el personal que pueda ser contratado para el desarrollo del objeto del presente convenio, o desarrollo de las acciones y obligaciones especiales que se deriven del mismo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales

de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- DISPOSICIONES: 1).El presente Convenio no origina una nueva persona jurídica. 2).Para el cumplimiento de este Convenio cada una de las partes realizará, bajo su cuenta y riesgo, las gestiones y procesos de contratación que estime pertinentes. Tanto interna como externamente, cada una de las partes responderá exclusivamente por las obligaciones definidas en este Convenio, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad. 3). En caso de que las partes permitan la simple utilización equipos o material de su propiedad para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio, ello no constituirá la transferencia del dominio o donación a la otra partes o a los beneficiarios de las actividades de capacitación o formación. 4). Los recursos que cada parte destine para la ejecución del presente Convenio serán administrados de forma autónoma por ella. Para el desarrollo de los Convenios específicos, las partes acordarán la forma de manejo de recursos, costos, aportes y demás aspectos financieros que consideren necesario. 5).La información generada en la ejecución del presente Convenio podrá ser utilizada por cada una de las partes dentro de sus propios informes de gestión.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que puedan surgir en desarrollo del presente Convenio, en torno a la interpretación o aplicación de sus Cláusulas o en cuanto al cumplimiento de las obligaciones mutuas, se resolverán por amigable composición entre ellas, y de no ser posible, acudirán a los mecanismos alternativos de solución de controversias tales como la conciliación y la transacción.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio por mutuo acuerdo entre las partes o por caso fortuito o fuerza mayor. En cualquier caso las partes suscribirán el Acta de Suspensión, en la que se señalarán los motivos que dan lugar a la misma y la fecha en que se reanudarán las actividades. La suspensión del Convenio no implica el aplazamiento de su fecha de terminación.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD: Ninguna de Las partes se harán responsable por los actos, incumplimientos, omisiones o hechos ocasionados por la otra, así como tampoco de los actos, incumplimientos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que dependan de las mismas. La relación de las partes será única y exclusivamente entre ellas y la fuente de sus obligaciones serán las que se originen en la ley y en el presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESION: Los derechos y obligaciones que emanan del presente convenio no podrán ser cedidos total ni parcialmente sin previo consentimiento por escrito de las partes. Para el desarrollo del presente Convenio las partes, podrán apoyarse desde el perfeccionamiento del mismo, con las demás entidades de reconocida idoneidad y experiencia quienes podrán coadyuvar con el logro de los fines del presente Convenio.

CLAUSULA VIGESIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Este convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución

se requiere la publicación del mismo en la Gaceta Departamental y el registro presupuestal correspondiente.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Si alguna de las partes no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se procederá a la liquidación unilateral en los términos definidos por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Previo a la liquidación final del presente convenio los supervisores elaboraran y presentarán un informe de ejecución.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- LUGAR DE EJECUCION: La ejecución del presente convenio se realizará en el Departamento del Atlántico.

Para constancia de lo anterior, se firma en dos (2) originales idénticos, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 23-08-12.

ORIGINAL FIRMADO

GERMAN CHICA GIRALDO
Director Ejecutivo

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000094 DE 2013
"POR EL CUAL SE INCORPORA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE
REGALIAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE
2014"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 2 y 11 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 90 de la Ley 1530 de mayo 17 de 2012, el artículo 96 del Decreto 4923 de diciembre 23 de 2011, los artículos 56, 57 y 58 del Decreto 1949 de septiembre 19 de 2012 y los artículos 12 y 13 de las disposiciones generales de la Ley 1606 del 21 de diciembre de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que, la Ley 1530 de 2012 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", establece en el capítulo IX el Régimen Presupuestal de las Entidades Territoriales receptoras directas de regalías y compensaciones.
2. Que, el Decreto 1949 de septiembre 19 del 2012 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones", determina en el capítulo VII, el manejo presupuestal de las Regalías en las entidades territoriales.
3. Que, mediante Resolución No. 1730 de julio 19 de 2012, "Por la cual se desagregan los recursos distribuidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, destinados al Fortalecimiento de las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión -OCAD- Regionales y Departamentales y de las Secretarías de Planeación Municipales para la vigencia fiscal de 2012", el Departamento Nacional de Planeación asignó al Departamento del Atlántico la suma de \$125.000.000, los cuales fueron incorporados en el Decreto No. 000972 "Por medio del cual se crea una sección presupuestal y se realiza una adición de recursos del Sistema General de Regalías en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012".
4. Que, según Resolución 000008 del 16 de enero de 2013, "Por medio de la cual se hace el cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Sistema General de Regalías correspondiente a la vigencia 2012", el presupuesto definitivo de ingresos a corte 31 de diciembre de 2012 asciende a \$43.101.503.277, de los cuales sólo se ejecutó el 0.29%, equivalente a los recursos que ingresaron por concepto de Fortalecimiento a las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) por \$125.000.000, de acuerdo al reporte de ejecución presupuestal de ingresos.
5. Que, los recursos por concepto de Fortalecimiento a las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) por valor de \$125.000.000, no fueron comprometidos. Por tal motivo, se requiere incorporarlos al capítulo independiente

del Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o. de enero de 2013 al 31 de diciembre del 2014.

6. Que, existe una cuenta por pagar del Presupuesto del Sistema General de Regalías, conformada por la orden de pago No. 32022478 a favor de la Fundación Universidad del Norte por \$138.106.688, la cual está incluida en el inventario inicial de cuentas por pagar constituida mediante Decreto 000015 del 10 de enero de 2013. Por lo anterior, requieren incorporarse al artículo 80052 "Proyecto: Desarrollo humano integral y fortalecimiento microempresarial a través del mejoramiento de las capacidades, competencias y destrezas de la mujer en todo el Departamento- Atlántico-Caribe (Cuenta por pagar)", por valor de \$138.106.688.

7. Que, se comprometieron recursos por un total de \$138.106.688, los cuales corresponden al saldo del registro presupuestal No. 3206598, a nombre de la Fundación Universidad del Norte, que requieren incorporarse al Presupuesto del Sistema General de Regalías, al artículo presupuestal 80051 "Proyecto: Desarrollo humano integral y fortalecimiento microempresarial a través del mejoramiento de las capacidades, competencias y destrezas de la mujer en todo el Departamento- Atlántico-Caribe (Vigencia 2012)", para su respectiva ejecución y pago.

8. Que, el artículo 13 de las disposiciones generales de la Ley 1606 del 21 de diciembre de 2012 establece que, los órganos y entidades que dispongan de apropiaciones no ejecutadas a 31 de diciembre de 2012, en su capítulo independiente del Sistema General de Regalías, adelantarán el cierre de dicho capítulo independiente, identificando los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar. Adelantado este cierre, mediante acto administrativo del jefe de la entidad, y mediante Decreto del Gobernador o Alcalde, se incorporarán al capítulo independiente del presupuesto del Sistema General de Regalías, los saldos no ejecutados que corresponderán a la disponibilidad inicial de dicho presupuesto, así como las destinaciones de los respectivos recursos y los compromisos pendientes de pago.

9. Que, en el artículo primero del Decreto 000972 del 26 de octubre de 2012, se creó la sección presupuestal del Sistema General de Regalías en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012".

10. Que, al Gobernador le corresponde hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno Nacional y velar por la exacta recaudación de las rentas que le sean objeto de transferencias por la Nación.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO:	Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías. Incorpórese al presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, de la siguiente manera:

1		INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
1.18		PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	
1.18.2		RECURSOS PROVENIENTES DE FONDOS DE COMPENSACIÓN REGIONAL, DE DESARROLLO REGIONAL, Y DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	
	19050	Fondo de Compensación Regional	276.213.376
1.18.3		RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA	
1.18.3.2		RECURSOS ASIGNADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN	
	1915	Fortalecimiento de las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD)	125.000.000

		TOTAL INCORPORACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	401.213.376
ARTÍCULO SEGUNDO:		Presupuesto de Egresos del Sistema General de Regalías. Incorpórese al presupuesto de egresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, de la siguiente manera:	
2		EGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
2.18		PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	
2.18.1		GASTOS DE INVERSIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	
2.18.1.1		GASTOS OPERATIVOS	
	8000	Funcionamiento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD)	125.000.000
2.18.1.2		GASTOS DE INVERSIÓN	
2.18.1.2.1		RETO ATLÁNTICO MAS EQUITATIVO	
2.18.1.2.1.1		SECTOR MUJER	
2.18.1.2.1.1.1		PROGRAMA ATLÁNTICO MUJERES MAS	

		EMPODERADAS: TRANSFORMATE TÚ MUJER	
2.18.1.2.1.1.1.1		SUBPROGRAMA CON MUJER CON DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y AUTONOMÍA ECONÓMICA	
	80051	Proyecto: Desarrollo humano integral y fortalecimiento microempresarial a través del mejoramiento de las capacidades, competencias y destrezas de la mujer en todo el Departamento-Atlántico-Caribe (Vigencia 2012)	138.106.688
	80052	Proyecto: Desarrollo humano integral y fortalecimiento microempresarial a través del mejoramiento de las capacidades, competencias y destrezas de la mujer en todo el Departamento-Atlántico-Caribe (Cuenta por pagar)	138.106.688
		TOTAL INCORPORACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO	401.213.376

		DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	
--	--	---	--

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 04 DE FEBRERO DE 2013

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO